



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/COR/0814/2017**, del cual derivó la **Conciliación** número **12/2018**, y posteriormente emitida la **Recomendación 07/2019**, al no haber sido aceptada la primera, abierto a instancia de las **N1-ELIMINADO 1** y **N2-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/COR/0814/2017**, el cual dió inicio en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, con el escrito que presentaron las **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** ante la Delegación Regional de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con residencia en Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al Presidente y demás integrantes del Cabildo, Director de Comercio y demás servidores públicos que resultaran responsables, todos del H. Ayuntamiento y Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la llave, cuya queja reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal aplicable en el periodo en que sucedieron los hechos; éste fue calificado de conformidad con los numerales 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo de su escrito a las citadas inconformes y afectadas, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 del mismo Reglamento Interno invocado, se solicitaron informes correspondientes a la autoridad municipal señalada como responsable, a efecto de respetarles a los servidores públicos municipales involucrados, su Garantía de Audiencia prevista en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran las pruebas necesarias y pertinentes para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que, servidores públicos del H. Ayuntamiento y Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, vulneraron el Derecho a la Seguridad Jurídica de las **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO 1** por lo que, seguidos los trámites legales y normativos, en fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la **Conciliación número 12/2018**, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de Llave, misma que fue notificada de su emisión a la víctima y a la autoridad, a través de los oficios número DSC/0995/2018 y DSC/0996/2018, ambos de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, otorgándole a la citada autoridad municipal un término de siete días naturales, contados a partir de su fecha de recepción, para responder sobre su aceptación o rechazo,



conforme a lo establecido por el artículo 153 del mismo Reglamento Interno de este Organismo Estatal Autónomo, aplicable en el periodo en que sucedieron los hechos que nos ocupan. -----

En ese tenor, y toda vez que hasta el día 12 de diciembre de 2018, el H. Ayuntamiento no había dado respuesta, sobre su aceptación o rechazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento Interno que se viene invocando, se tuvo por no aceptada. -----

En consecuencia, de conformidad con el numeral 155 del Reglamento Interno multicitado, se acordó remitir el expediente CEDHV/2VG/COR/0814/2017, así como el seguimiento de la Conciliación a la Segunda Visitaduría General para la emisión del proyecto de Recomendación correspondiente. -----

En sentido, en fecha 13 de febrero de 2019, este Organismo emitió la **Recomendación número 07/2019**, la cual fue notificada, tanto a la mencionada autoridad municipal, como a las víctimas a través de los oficios DSC/0205/2019 y DSC/0207/2019 de fecha 20 de febrero del mismo año; otorgándole al H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, un término de 15 días hábiles, para que informara sobre su aceptación o rechazo, en términos de lo previsto por el numeral 172 del mismo ordenamiento jurídico invocado. -----

Por lo anterior, en fecha 13 de marzo de 2019, mediante correo electrónico se recibió el oficio sin número de fecha 11 del mismo mes y año, a través del cual el C. Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, hizo del conocimiento de esta Comisión Estatal la **aceptación** de la Recomendación, lo que fue debidamente notificado a las víctimas.-----

En seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación establecida en el **inciso a) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, que establece: *“Se tomen las medidas adecuadas, idóneas y eficientes, para regular el funcionamiento del Tianguis “Santa Rita”, ubicado en la Colonia México de esa ciudad, evitando que los comerciantes obstaculicen el libre tránsito de las personas, impidan el acceso a los domicilios, obstruyan las banquetas y cause daños a las propiedades de los vecinos, y en su caso, se aplique la normatividad correspondiente.”*, fue informado por el Director de Comercio del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, mediante oficio DC/4050/2022 de día 01 de octubre de 2022 que en fecha 28 de agosto del mismo año, se llevó a cabo una inspección en el Tianguis “Santa Rita”, con la finalidad de verificar el orden y respeto por la vía pública, así como el área de paso de transeúntes, precisando que sobre la avenida 14, entre calles 8 y 10 no existen más puestos ubicados, quedando libre para el uso de estacionamiento en la vía pública, de la misma manera precisó que, por cuanto al tema de la basura los comerciantes del tianguis se organizan para la recolección de los residuos que se producen durante el día, además de indicar que se preguntó a los vecinos de la citada avenida, que es donde se establece el tianguis cada domingo, y que ninguno manifestó queja o inconveniente alguno con los comerciantes y puestos, adjuntando para probar su dicho un total de 13 exposiciones fotográficas. En adición a lo anterior, el citado Director manifestó que con relación *“...a los hechos que tienen que ver con la quejosa **N8-ELIMINADO 1** se le preguntó sobre posibles afectaciones personales con motivo de la instalación del tianguis “Santa Rita”, expresó no sentirse afectada ya que ningún comerciante se establece frente a su portón de*



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

salida, hecho que prueba con las fotografías 14, 15, 16, 17 y 18...". Lo mismo, se dijo respecto a la **N9-ELIMINADO 1** quien manifestara lo mismo que la **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** quien afirmó "... no tener ningún problema o inconveniente con la instalación del tianguis "Santa Rita", toda vez que no invaden ni ocupan el frente de su domicilio, ni le provocan perjuicio alguno...". -----

En esas condiciones, con la finalidad de verificar y constatar lo anterior, en fecha 14 de julio de 2023, esta Dirección solicitó la colaboración del Delegado Regional de esta Comisión Estatal con residencia en Córdoba, Veracruz, para el efecto de que se constituyera en el tianguis "Santa Rita" e hiciera una inspección ocular, así como se entrevistara con las **N12-ELIMINADO 1** **N13-ELIMINADO 1** para preguntarles si aún persistían las afectaciones que motivaron la presentación de su queja, en respuesta a través del similar CEDHV/COR/670/2023, recibido en esta Dirección el 07 de septiembre del mismo año, el Encargado de Despacho de dicha Delegación Regional, remitió dos actas circunstanciadas elaboradas en fecha 27 de agosto de este año, en donde se hicieron constar las entrevistas realizadas por la Lic. Brenda Celis Méndez, Visitadora Auxiliar adscrita a la citada Delegación, a las **N14-ELIMINADO 1** en sus respectivos domicilios, sito en **N15-ELIMINADO 2** quienes expresaron que el funcionamiento del tianguis "Santa Rita" no les obstruye sus domicilios ni les afecta. Habiéndose anexado por el Encargado de la Delegado Regional con sede en Córdoba, Córdoba, Veracruz. copias de las diversas fotografías para ilustrarlo. -----

De la misma manera, corre agregada acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2023, elaborada por personal adscrito a la Delegación Regional de este Organismo con sede en la Ciudad de Córdoba, en donde se hizo constar la inspección ocular realizada en el lugar donde se ubica el tianguis o mercado Santa Rita, observando que dicho tianguis se instala en el perímetro del cuadrante que conforma la calle 10, avenida 14, calle 8 y avenida 12, destacando que en el centro de dicho cuadrante corresponde al parque del mismo nombre "Santa Rita" observando que los comerciantes se encuentran establecidos del lado del parque y no de las casas habitación, no se advirtió obstaculización de pasos peatonales, de los accesos a viviendas o de rampas para personas con discapacidad, así como tampoco basura fuera del lugar que le corresponde, advirtiéndose a simple vista que tampoco se nota que haya daños a viviendas causadas por los puestos. Con lo que se tiene por cumplido el inciso a) del Punto PRIMERO Recomendatorio. -----

En seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación contenida en el **inciso b)**, que señala: "*Se inicie una investigación interna de manera diligente, imparcial, y exhaustiva, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, por las violaciones de derechos humanos demostradas en el presente caso.*", corre agregado el memorándum D.R.H. N° 492/19, de fecha 11 de marzo de 2019, mediante el cual la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento y Municipio de Córdoba, Veracruz, informó al Coordinador Jurídico de la misma municipalidad, que el C. Rubén Octavio Martínez Rahme, quien ostentara el cargo de Director de Comercio, en el periodo 01 de enero de 2018, al 04 de enero 2019, involucrado en los hechos materia de la recomendación había causado baja en fecha 04 de enero de 2019. Por lo que, ante la imposibilidad material y jurídica de iniciar un



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

procedimiento administrativo, para el deslinde de responsabilidades, se tiene por cumplido el inciso b) del Punto PRIMERO de la recomendación 07/20219 que nos ocupa. -----

Por cuanto a la medida de reparación solicitada en el **inciso c)**, que establece: “*Se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados, de manera particular, al personal de comercio, en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho a la seguridad jurídica.*”, sobre el particular, consta el oficio número CJ/172/2019, recibido en fecha 08 de marzo de 2019, mediante el cual el Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, solicitó la colaboración de esta Comisión Estatal, para que personal de este Organismo, impartiera un curso de capacitación en materia de derechos humanos, principalmente, al personal de comercio de ese H. Ayuntamiento, y con ello, poder cumplir con ese punto de la Recomendación 07/2019 que les fuera emitida. En ese tenor, corre agregado el oficio número CEDHV/STC071/2020, de fecha 29 de abril de 2020, a través del cual la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, hizo del conocimiento de esta Dirección haberse impartido en fecha 25 de julio de 2019, el Curso de Capacitación denominado “Derechos Humanos en México”, al personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, en el que participaron 16 servidores públicos, adjuntando la correspondiente lista de asistencia y de evaluación individual de los mismos. Con lo que se tiene por cumplido el inciso c) del Punto PRIMERO antes mencionado. -----

Finalmente, por cuanto a la medida de reparación contenida en el **inciso d)**, que señala: “*En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice a las agraviadas.*”, se tiene por acreditado su cumplimiento con el último informe rendido por el Director de Comercio del Municipio de Córdoba, Veracruz, fechado el 01 de octubre de 2022, corroborado con lo manifestado por las mencionadas víctimas, así como con la inspección ocular realizada durante el funcionamiento del tianguis “*Santa Rita*”.-----

TERCERO. Por lo anteriormente, expuesto, motivado y con fundamento en lo establecido por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno vigente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se tienen por cumplidos los **incisos a) b), c) y d)** del Punto PRIMERO de la recomendación que nos ocupa, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO:

PRIMERO. De conformidad con el contenido del **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de este Organismo Estatal, el **Expediente número CEDH/2VG/COR/0814/2017**, del cual derivó la **Conciliación número 12/2018**, y posteriormente emitida la **Recomendación 07/2019**, abierto a instancia de las N16-ELIMINADO 1
N17-ELIMINADO 1
N18-ELIMINADO-1-----



SEGUNDO. Procédase a notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, Ad Cautelam, así como a las mencionadas quejas y afectadas directas, para su debido conocimiento. -----

Así lo proveyó y firman la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."